



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

----- **NÚMERO: 110 (CIENTO DIEZ).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**-----

----- **V I S T O**, para resolver el toca número 96/2024, relativo al recurso de apelación interpuesto por la licenciada \*\*\*\*\* (quien se ostenta como acreedora) contra la resolución de primera sección de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\* correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* , denunciado ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y;-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO.-** La resolución impugnada por medio del recurso de apelación a que el presente toca se refiere es de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:-----

----- **PRIMERO:-** *Se decreta la apertura de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de \*\*\*\*\* a partir de la fecha de su fallecimiento en fecha veintisiete de mayo del año dos*

mil veintiuno, en base a los razonamientos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.-----

-----**SEGUNDO:-** Por los motivos y consideraciones expuestas en el cuerpo de éste fallo se declara como únicos y universales herederos a los C.C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión.-----

-----**TERCERO:-** Ahora bien, tenemos que se apersono al presente sucesorio la C. LIC. \*\*\*\*\* mediante escritos recepcionados en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés y siete de diciembre del año dos mil veintitrés respectivamente, a fin de que se le reconozca en este sucesorio el carácter de acreedora del autor de la sucesión, en virtud de la tramitación de otro procedimiento judicial expediente \*\*\*\*\* de índice de la Junta Especial número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, en donde se dictó un laudo el 20 de octubre de 2010, **acreditando su dicho con las documentales visibles a fojas 66 a la 76 del principal, consistentes en: Recibo por la cantidad de \$\*\*\*\*\***  
que realizó el C. \*\*\*\*\* , en favor de \*\*\*\*\* por concepto única y exclusivamente de gastos de emplazamiento a Juicio Laboral en fecha 18 de enero de 2008; Laudo dictado en fecha 20 de octubre de 2010, deducido del expediente \*\*\*\*\* de índice de la Junta Especial número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **sin embargo no ha lugar a reconocerle tal derecho de acreedora a la C. LIC. \*\*\*\*\* del autor de la sucesión \*\*\*\*\***, en virtud de que no existe sentencia o resolución dictada por autoridad que le determine ese carácter como tal, para tenérselo por reconocido en este sucesorio, por lo que se le deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma legal que en derecho corresponda.-----

----- **CUARTO:-** Se designa como albacea de éste



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
TERCERA SALA

*Sucesorio Intestamentario a la C.  
\*\*\*\*\* para encargarse de la  
debida liquidación de esta sucesión, debiendo  
comunicarle su designación para los efectos de  
aceptación y protesta del cargo conferido ante la  
presencia judicial.-----*

*----- CUARTO:- En su oportunidad, remítase atento  
oficio al **DIRECTOR DEL INSTITUTO  
REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**, con copia por duplicado debidamente  
certificada de la presente resolución a costa de la  
albacea, previo pago que se realice al Fondo Auxiliar  
para la Administración del Poder Judicial del Estado,  
para el efecto de realizar su inscripción  
correspondiente.-----*

*----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...***

*----- Inconforme con la resolución anterior, la licenciada  
\*\*\*\*\* , interpuso recuso de apelación,  
mismo que fue admitido en “ambos efectos”, por auto de  
fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, y por auto del  
diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se amplió el  
mismo, del cual correspondió conocer por turno a esta  
Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, la que  
radicó el presente Toca, mediante proveído de fecha catorce  
de agosto de dos mil veinticuatro. Continuado que fue el  
procedimiento por sus demás trámites legales, quedó el  
asunto en estado de dictarse la resolución correspondiente.---*

*----- **SEGUNDO.-** La apelante expresó en concepto de  
agravios el contenido de su memorial de 3 (tres) y 4 (cuatro)  
hojas, recepcionados, el primero electrónicamente el ocho de  
abril de dos mil veinticuatro, y el segundo, en Oficialía de  
Partes del Distrito de origen, el quince de abril de dos mil*

veinticuatro, que obran agregados a los autos del presente Toca, de la foja 8 (ocho) a la 10 (diez) y de la foja 19 (diecinueve) a la 22 (veintidós) respectivamente, agravios que se refieren en las consideraciones contenidas en el siguiente apartado. -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles y punto Primero del Acuerdo Modificadorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.-----

----- **SEGUNDO.**- Los conceptos de agravios expresados por \*\*\*\*\*\*, consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcriben:-----

*AGRAVIOS*  
*Único. -*  
*Este agravio lo hago consistir en que ILEGALMENTE la Juez Séptimo de lo Familiar, determinó en la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

*resolución impugnada que no ha lugar a reconocerle tal derecho de acreedora a la C. LIC. \*\*\*\*\* del autor de la sucesión \*\*\*\*\* en virtud de que no existe sentencia o resolución dictada por autoridad que le determine ese carácter como tal, para tenérselo por reconocido en este sucesorio, por lo que se le deja salvo su derecho para que lo haga en la vía y forma legal que en derecho corresponda, lo cual me causa agravio toda vez que, mediante auto de (05) CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) se me le tuvo por presentada compareciendo dentro de los autos que integran el expediente 00\*\*\*\*\* adjuntando un legajo de copias simples a la promoción del (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), habiéndome dicho en el referido auto que debería de exhibir copia certificada de los documentos que se adjuntó al escrito de cuenta.*

*Por lo que di cumplimiento a dicho requerimiento realizado mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023 al cual se adjuntó copia certificada del Laudo de fecha 20 de octubre de 2010, así como copia certificada del convenio de prestación de servicios profesionales celebrado entre el De Cujus \*\*\*\*\* y la C. LIC. \*\*\*\*\* mismas que fueron certificadas por el Notario Público Número \*\*\*\*\* LIC. \*\*\*\*\* con Ejercicio en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.*

*Y por auto del (11) ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), se me tuvo a la C. LIC. \*\*\*\*\* dando integro cumplimiento con lo solicitado en el proveído de fecha (05) CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) por lo que se me tuvo compareciendo a la sucesión a bienes del extinto trabajador \*\*\*\*\* solicitando se me reconozca el carácter de acreedora dentro del presente Juicio Sucesorio expediente 00475/2023 en que se actúa, afirmando la Jueza de los autos que se tomara en cuenta en su momento procesal oportuno mi carácter de acreedora.*

No obstante lo anterior, mediante Resolución número (146) ciento cuarenta y seis de fecha (2) dos de abril de (2024) dos mil veinticuatro, la LICENCIADA \*\*\*\*\*Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en la resolución a que me refiero en lo conducente textualmente determinó lo siguiente: (se transcribe)

Como se desprende del contenido de la transcripción que antecede, dicha resolución me causa agravio toda vez que refiere la Jueza mencionada que exhibí un recibo por la cantidad de \$\*\*\*\*\* que realizo el C. \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* por concepto única y exclusivamente de gastos de emplazamiento a Juicio Laboral en fecha 18 de enero de 2008 lo cual me causa agravio, ya que OMITIÓ analizar el contenido del convenio del 18 de enero de 2008 en su totalidad, ya que en lo conducente textualmente convino la C. LIC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante la fe de los testigos \*\*\*\*\*\*\*, textualmente lo siguiente: (se transcribe)

Así mismo, me causa agravio que la Jueza ya mencionada no obstante que le reconoció pleno valor probatorio al laudo dictado en fecha 20 de octubre de 2010, deducido del expediente \*\*\*\*\* del Índice de la Junta Especial Numero 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico Tamaulipas, y al convenio de fecha 18 de enero de 2008, en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, determinó en la resolución impugnada no reconocerme tal derecho de acreedora a la C. LIC. \*\*\*\*\* del autor de la sucesión \*\*\*\*\*\*\*, bajo el inatendible argumento de que no existe sentencia o resolución dictada por la Autoridad que me determine ese carácter como tal para tenérmelo por reconocido, lo cual me causa AGRAVIO en virtud que es falso como lo afirma la Jueza de los autos que no existe sentencia o resolución dictada por Autoridad que determine ese carácter de acreedora en este sucesorio expediente 475/2023 en que se actúa, ya que en el Laudo de fecha 20 de octubre de 2010 y convenio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
TERCERA SALA

*18 de enero de 2008 quedó especificado que se pagarían los honorarios profesionales con el 50% de la liquidación total que se logre obtener como producto de un laudo firme favorable al trabajador, lo cual aconteció en el presente caso, pues cuando se fijaron los términos y condiciones en el referido convenio del 18 de enero de 2008 no se tenía ni la menor idea de que el trabajador iba a fallecer y toda vez que se cumplieron los extremos pactados en el convenio de servicios profesionales en favor del extinto trabajador es incuestionable que con las documentales exhibidas se acredita plenamente que tengo el carácter de acreedora dentro de la presente sucesión y el no haberlo considerado así me causa agravio la resolución apelada, razón por la cual se debe declarar fundado este recurso de apelación.*

*Cabe hacer la aclaración que la Ley Federal del Trabajo establece la SUSTITUCION PROCESAL en favor de la esposa del extinto trabajador, la cual vive hasta la presente fecha, sin embargo, no quiere continuar con el Juicio donde ya hay suficientes bienes embargados que cubren la condena del Laudo, pero se necesita que continúe el Juicio en su etapa de ejecución, pero ella dijo que su esposo descanse en paz, y que no está dispuesta a continuar dicho Juicio.*

#### **AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS:**

*Me causa agravio que la Jueza del Juzgado Séptimo Familiar haya OMITIDO requerir al Presidente de la Junta Especial Número \*\*\*\*\* de la Federal de Conciliación Arbitraje, con residencia en Tampico, Tamaulipas, para que le hiciera llegar una copia Certificada de todas y cada una de las Constancias y Actuaciones que integran el Procedimiento Ordinario Laboral \*\*\*\*\*, no obstante que funde y motive dicha petición en mi promoción de 01 de diciembre de 2023, y el no haberlo considerado así me causa este agravio del que me duelo, ya que es de relevancia Jurídica que se tome en consideración que dentro del procedimiento Ordinario Laboral \*\*\*\*\*, tramité por todas y cada una de sus etapas dicho Juicio y obtuve Laudo favorable en fecha 20 de octubre de 2010m mismo que se encuentra firme para todos los efectos legales; así como una Resolución*

*Interlocutoria de Intereses por Tardío cumplimiento de Laudo de fecha 21 de marzo de 2016.*

*No obstante lo anterior, y de haber acreditado con las documentales anexas a mi promoción de 01 de diciembre de 2023, mi carácter de acreedora dentro de la sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* expediente \*\*\*\*\* en que se actúa, anexo a este promoción copia certificada del Tomo I que contiene (671) seiscientos setenta y un foja, y Tomo II que contiene de la foja 672 a la foja 2022, que integran las Constancias y Actuaciones del Procedimiento Ordinario Laboral en cuestión, debidamente certificadas por la Secretaria de acuerdos de la junta Especial Numero \*\*\*\*\* de la Federal de Conciliación Arbitraje, con residencia en Tampico, Tamaulipas, C. LIC. \*\*\*\*\**

*Lo anterior se entiende, para efecto de que se tome en consideración la condena especificada en el referido Laudo y en la interlocutoria de pago de Intereses por tardío cumplimiento de Laudo, así como las especificadas en las promociones de fecha 08 de abril de 2024, presentada en esa misma fecha a la que le correspondió el folio 4068, en la que se calcularon Intereses pro Tardío cumplimiento de Laudo del periodo comprendido del 01 de abril de 2016 al 08 de abril de 2024, por la cantidad de \$\*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* así como la diversa de esa misma fecha a la que le correspondió el folio 4069 en la que se solicitó la actualización de salarios caídos del periodo comprendido del 21 de octubre de 2010 al 08 de abril de 2024 por la cantidad de \$\*\*\*\*\* de las cuales anexo copia a este escrito, mismas que aún no contiene el acuerdo correspondiente por encontrarse en trámite.*

*Luego entonces, todo lo relacionado con la condena decretada en el Laudo e Interlocutoria a que hecho mención así como las especificadas en las promociones de fecha 08 de abril de 2024, de los folios ya señalados, formar parte del **ACERVO HEREDITARIO** del De Cujus*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

\*\*\*\*\**, con lo que queda evidenciado la **ILEGALIDAD** de la Jueza del Juzgado Séptimo Familiar al determinar en la interlocutoria (146) ciento cuarenta y seis de fecha (2) dos de abril de (2024) dos mil veinticuatro, materia de la ampliación de estos conceptos de agravio que hago valer al considerar que no tengo una sentencia o resolución dictada por una autoridad que me determine el carácter de acreedora dentro del Sucesorio en que se actúa, lo cual me causa agravio, razón por la cual se debe REVOCAR la sentencia impugnada y de deben declarar fundados estos conceptos de agravio.*

*“Artículo 115. (se transcribe)*

*Sin embargo, dijo que ella ya no quería seguir el Juicio laboral, que quería dejar descansar en paz a su esposo, a lo cual yo le conteste que suscrita LIC. \*\*\*\*\* ya había ganado el Juicio Laboral y el incidente correspondiente de interés por tardío cumplimiento de Laudo, y le dije a qué cantidad ascendía aproximadamente la condena, y que además tengo un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el extinto trabajador y la suscrita en el que se fijaron los derechos y obligaciones en que nos comprometimos ambas partes, y que yo he sufragado todo lo gastos que se han generado con motivo de dicho Juicio Laboral; así también que se han promovido diversos Amparos Indirectos y directos que se han tramitado ante Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados respectivamente, y que mis honorarios también fueron pactados en dicho contrato, siendo esta la razón por la cual es incuestionable que tengo el carácter de acreedora dentro del presente sucesorio.*

----- **TERCERO.-** Los motivos de disensos esgrimidos por la parte apelante resultan infundados por lo siguiente:-----

----- Previo al estudio del agravio manifestado por la disidente, es necesario relacionar lo acontecido en el procedimiento.-----

----- Mediante escrito recepcionado por Oficialía de Partes del Distrito de origen, el uno de diciembre de dos mil veintitrés, la licenciada \*\*\*\*\*, compareció a juicio para que se le reconociera dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, como acreedora, toda vez que fungió como Apoderada Legal del *de cujus* en la Junta Especial número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia de Tampico, Tamaulipas.-----

----- Por lo que, por auto del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó que debía exhibir copias certificadas de los documentos que adjuntó a su escrito. Y el once de diciembre de dos mil veintitrés, se le tuvo dando cumplimiento al referido auto. Asimismo, se tuvo a la licenciada \*\*\*\*\*, compareciendo a la sucesión para que se le reconociera su carácter de acreedora, lo que se tomaría en cuenta, en el momento procesal oportuno.-----

----- Y en la resolución del dos de abril de dos mil veinticuatro, que resolvió la Primera Sección, se estimó: -----

*Ahora bien, tenemos que se apersono al presente sucesorio la C. LIC. \*\*\*\*\*, mediante escritos recepcionados en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés y siete de diciembre del año dos mil veintitrés respectivamente, a fin de que se le reconozca en este sucesorio el carácter de acreedora del autor de la sucesión, en virtud de la tramitación de otro procedimiento judicial expediente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

*\*\*\*\*\* de índice de la Junta Especial número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, en donde se dicto un laudo el 20 de octubre de 2010, acreditando su dicho con las documentales visibles a fojas 66 a la 76 del principal, consistentes en: Recibo por la cantidad de \$\*\*\*\*\* que realizó el C. \*\*\*\*\* , en favor de \*\*\*\*\* por concepto única y exclusivamente de gastos de emplazamiento a Juicio Laboral en fecha 18 de enero de 2008; Laudo dictado en fecha 20 de octubre de 2010, deducido del expediente \*\*\*\*\* de índice de la Junta Especial número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin embargo no ha lugar a reconocerle tal derecho de acreedora a la C. LIC. \*\*\*\*\* del autor de la sucesión \*\*\*\*\* , en virtud de que no existe sentencia o resolución dictada por autoridad que le determine ese carácter como tal, para tenérselo por reconocido en este sucesorio, por lo que se le deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma legal que en derecho corresponda.*

----- Ahora, la apelante, se duele de que en la resolución recurrida no se le reconoció su derecho de acreedora en la presente sucesión, a pesar de que por auto del once de diciembre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo con la prevención, es decir, exhibiendo copias certificadas del laudo de fecha veinte de octubre de dos mil diez, así como también, del convenio de prestación de servicios profesionales, celebrado entre \*\*\*\*\* y ella; además, de que se le tuvo deduciendo sus derechos, por lo que aduce que, a pesar de que le otorgó valor probatorio a

tales documentales, de conformidad con los artículos 324, 325, 292 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, la juzgadora le negó tal carácter, es decir, de acreedora; Entonces, se omitió analizar en su totalidad el contenido del referido convenio, en virtud de que en el mismo se convino que se le pagaría el 50% (cincuenta por ciento) de la liquidación total que se hubiere logrado obtener en el laudo firme, a favor del trabajador o de un convenio que se llegara a realizar entre el actor y demandado; lo cual aduce aconteció; además, de que en el momento de tal celebración, no se tenía la menor idea de que el trabajador iba a fallecer, por lo que al satisfacerse los servicios profesionales en favor del extinto trabajador, es que tiene el carácter de acreedora dentro de la presente sucesión.-----

----- Asimismo, manifiesta que le causó perjuicio que la juzgadora haya omitido requerir al Presidente de la Junta Especial, copia certificada de las constancias que integran el procedimiento laboral \*\*\*\*\*, a pesar que lo solicitó mediante promoción del uno de diciembre de dos mil veintitrés.-----

----- Agravios que resultan infundados, por lo siguiente:-----

----- Lo anterior es así, toda vez que si bien el juzgador otorgó valor probatorio a las copias certificadas que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

contienen el laudo fechado el veinte de octubre de dos mil diez, y el recibo de pago de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, celebrado entre el de *cujus* y la actora incidental, de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; Ciertamente también es que, ello no significa que tales documentales tengan el alcance probatorio que pretendió darle la aquí apelante, esto es, que ésta fungió como Apoderada Legal del *de cujus* en el juicio laboral, dado que, de la primera documental, únicamente, se advierte que en el referido laudo se condenó a la parte demandada  
 \*\*\*\*\*  
 a pagar a \*\*\*\*\*  
 diversa cantidad de dinero, respecto de una procedimiento laboral, promovido por \*\*\*\*\*  
 en contra de \*\*\*\*\*  
 y otros; y en la segunda que, la aquí apelante recibió de \*\*\*\*\*  
 la suma de \$\*\*\*\*\* por concepto, única y exclusivamente, de gastos de emplazamiento. Por tanto, la juzgadora en la resolución apelada, estimó lo siguiente: “... *sin embargo no ha lugar a reconocerle tal derecho de acreedora a la C. LIC. \*\*\*\*\*  
 del auto de la sucesión \*\*\*\*\*  
 en virtud de que no existe*

*sentencia o resolución dictada por autoridad que le determine ese carácter como tal, para tenérselo por reconocido en este sucesorio, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma legal que en derecho corresponda”.* Es decir, que la aquí apelante, la licenciada \*\*\*\*\* , no acreditado con las copias certificadas que contienen el laudo deducido en el expediente número \*\*\*\*\* , del índice de la Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, Tamaulipas, y el multicitado recibo, el carácter que refiere la apelante ostentó como Apoderada Legal del *de cuius* en el procedimiento laboral.-----

----- Y si bien, esta Tercera Sala Unitaria estima que en el recibo de pago fechado el dieciocho de enero de dos mil ocho, también se estableció, lo siguiente:“... *En la inteligencia que hemos convenido que me pagará mis honorarios profesionales por el trámite del Juicio a que nos referimos con el 50% de la liquidación total que se logró obtener como producto de un Laudo firme favorable al suscrito trabajador o de un convenio que se llegara a realizar entre el actor y el demandado. Dicho pago se hará a la suscrita Lic. \*\*\*\*\* en la fecha en que se obtenga la liquidación correspondiente. Bien enterados del contenido y fuerza legal de este convenio, lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
TERCERA SALA

*ratificamos en todas y cada una de sus partes a los dieciocho días del mes de Enero del 2008...”. Es decir, que se le pagaría a la apelante el 50% (cincuenta por ciento) de la liquidación total que se lograra obtener como producto de un laudo firme favorable a \*\*\*\*\*; o de un convenio que se llegara a realizar entre el actor y demandado. Ciertamente es que, no puede ser suficiente tal acuerdo de voluntades para justificar la pretensión de la actora incidentista, es decir, que fungió como Apoderada del *de cuius* en el procedimiento laboral, dado que en el laudo fechado el veinte de octubre de dos mil diez, que anexó al procedimiento, no se advierte que la licenciada \*\*\*\*\* , tuviere la calidad de Apoderada Legal del *de cuius* en el multicitado juicio laboral; por ello, lo infundado del agravio.-----*

-----Y por último, respecto a que la juzgadora omitió requerir al Presidente de la Junta Especial copia certificada de las constancias que integran el procedimiento laboral número \*\*\*\*\* , a pesar de que lo solicitó mediante promoción del uno de diciembre de dos mil veintitrés; también no le asiste razón, dado que si bien, en el escrito recepcionado el uno de diciembre de dos mil veintitrés, refirió: “... tengo bien a solicitar al Presidente de la Junta Especial Numero 39 de la Federal de Conciliación y

*Arbitraje, copia certificada de todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente \*\*\*\*\* ...*”; cierto también es que, de conformidad con el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el actor debe probar los hechos de su demanda; y si en el caso, la actora incidental pretendía que se le reconocieran sus derechos hereditarios como acreedora de la sucesión, la carga probatoria recaía en ésta, es decir, exhibir las documentales que justificaran el carácter que ostentó en el juicio laboral como representante del *de cuius*, por lo que era su carga probatoria exhibir tales documentales. Por tanto, si en el expediente principal, no obra algún auto en el que se le haya acordado tal petición, o que hubiere insistido, atendiendo a que era la más interesada en la expedición de tales documentales; es que al no hacerlo, quedó sujeto a las consecuencias de su negligencia que motivaron la no admisión de tal solicitud.-----

-----Y si bien, en el escrito que obra a foja de la 16 (dieciséis) a la 17 (diecisiete) del principal, en el que la aquí apelante compareció en el presente sucesorio, y solicitó se le reconociera sus derechos de acreedora, en el sello de recepción de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, se advierte, lo siguiente: “... *RECIBIDO EL DÍA: 01-DIC-2023 A LAS 18:19:42 CON 0 ANEXOS 1 COPIAS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
TERCERA SALA

*SIMPLES 2 LEGAJOS DE COPIAS ...*". A lo cual, le recayó el proveído del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y se le dijo: *"... se le tiene por adjuntada un legajo de copias simples, asimismo se le dice que deberá de exhibir copia certificada de los documentos que adjunta al escrito de cuenta..."*.-----

-----Para que después, la aquí apelante, por escrito recepcionado en Oficialía de Partes del Distrito de origen, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, en el que exhibió los documentos certificados, en el sello de recepción se observa: *"... RECIBIDO ... CON 2 ANEXOS..."*. A lo que, la juzgadora acordó por auto del once de diciembre de dos mil veintitrés, lo siguiente: *"... una vez analizado el estado que guardan los autos, así como su escrito de cuenta se le tiene dando integro cumplimiento con lo solicitado en el proveído de fecha (05) cinco del mes de Diciembre del año (2023)..."*.-----

----- Cierta también es que, esta Tercera Sala Unitaria estima que las documentales certificadas que anexó en el referido escrito recepcionado el siete de diciembre de dos mil veintitrés, en el que dio cumpliendo al auto del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, dónde se le requirió exhibiera copia certificada de las documentales que había anexado a su escrito recepcionado el uno de diciembre de

dos mil veintitrés, en el que compareció a que se le reconocieran sus derechos de acreedora, fueron copias certificadas del recibo de pago fechado el dieciocho de enero de dos mil ocho, celebrado entre \*\*\*\*\* y la aquí apelante; así como también, el laudo fechado el veinte de octubre de dos mil diez; empero, las copias certificadas de las constancias procesales del expediente \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial Número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, no las exhibió de manera oportuna en primera instancia, dado que el escrito en el que las exhibió tiene fecha de recepción electrónica del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a lo que recayó proveído del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se acordó, lo siguiente: “... una vez analizado el estado que guardan los autos, así como su escrito de cuenta, y hechas sus manifestaciones, y en atención que se encuentran en este H. Juzgado, las copias certificadas del juicio laboral expediente \*\*\*\*\*, mismos que tuvieron que ser remitidos con el expediente principal y el cuaderno de apelación, el cual fue remitido en fecha veintiocho de mayo del 2024, con numero de oficio 2854, en consecuencia en alcance de oficio señalado en líneas arriba, se ordena remitir las copias del expediente laboral numero \*\*\*\*\* , a fin de dar cumplimiento a lo solicitado...”; lo anterior,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 TERCERA SALA

porque la resolución de primera sección se resolvió el dos de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, no pueden ser consideradas después de emitida la resolución apelada, ni en esta instancia, al no ser el momento procesal oportuno. Por todo ello, se reitera, lo infundado del agravio.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados los conceptos de agravio expresados por la aquí apelante, consecuentemente, se deberá confirmar la resolución que da materia al presente recurso.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** Han resultado infundados los conceptos de agravio expresados por la licenciada \*\*\*\*\* , quien se ostenta como acreedora, contra la resolución de primera sección de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\* correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* , denunciado ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo

Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas,  
por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; cuyos puntos decisorios se transcriben en el  
resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.**- Se confirma la resolución a que se alude  
en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del  
recurso que ahora se resuelve.-----

----- **TERCERO.**- Con testimonio de la presente resolución  
devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los  
efectos legales consiguientes, y en su oportunidad, archívese  
el toca como asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.**- Así lo resolvió y firma el  
Licenciado DAVID CERDA ZÚÑIGA, Magistrado  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,  
quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala  
Unitaria en Materias Civil y Familiar, de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la  
Licenciada ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA, Secretaria  
de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

*L'DCZ/L'BANR*

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO  
DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN  
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
TERCERA SALA

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----

----- La Licenciada BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 110 (ciento diez) dictada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro por el Magistrado que antecede, constante de 10 (diez) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

ACTUALIZADO

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.